

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

6981 Aprobación de la convocatoria y bases que regirán los procesos selectivos para la provisión, mediante concurso, de las plazas incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Calasparra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2275, de fecha 27/12/2022, se aprobó la convocatoria y bases que han de regir los procesos selectivos para la provisión, mediante concurso, de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Calasparra, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

BASES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS ESPECIALES Y EXCEPCIONALES DE ESTABILIZACIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE LAS PLAZAS DE PLANTILLA DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA

Primera. - Objeto de la convocatoria.

El objeto de las presentes bases es establecer las normas generales que regirán los procesos especiales y excepcionales de estabilización de empleo temporal para selección de personal laboral, de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Calasparra publicada en el BORM n.º 120, de 6 de mayo de 2022 y rectificada en el BORM núm. 261, de 11 de noviembre de 2022, de conformidad con la Disposición Adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Los requisitos generales y específicos para cada una de las plazas objeto de la convocatoria son los indicados en el Anexo II.

El proceso selectivo será el de concurso de méritos, desarrollándose bajo el principio de agilidad, de conformidad con el artículo 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (TREBEP).

La no participación de la persona o personas que estén ocupando las plazas objeto de estas convocatorias en los procesos selectivos descritos en estas bases, determinará la imposibilidad de optar a dichas plazas y la ausencia de indemnización o compensación económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Segunda. - Normativa aplicable.

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
 - Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (únicamente reseñarlo si se trata de personal laboral fijo).
 - Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
 - Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Así como cuantas otras disposiciones regulen la presente materia.

Tercera. - Características de las plazas.

Las plazas convocadas tienen las retribuciones básicas correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación y las complementarias al puesto de trabajo.

El titular/es de la plaza/s objeto de la presente convocatoria estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta. - Publicación de las convocatorias.

Las bases y convocatorias de las plazas a cubrir se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

Los participantes en el proceso selectivo, a través de la solicitud de participación, autorizan al Ayuntamiento de Calasparra a recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en esta lo contrario.

Conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de notificaciones el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calasparra <https://sede.calasparra.regiondemurcia.es/>, en el que se publicarán los anuncios que sea necesario realizar en el desarrollo del proceso selectivo.

Quinto. - Protección de datos.

A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los

datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento exclusivo por el Ayuntamiento de Calasparra, para el desarrollo del proceso selectivo.

Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento de control de opositores, responsabilidad del Ayuntamiento de Calasparra, con la finalidad de gestionar todo el proceso de oposiciones y ante el que las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado mediante la presentación de la solicitud. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, libre circulación de estos datos y garantía de los derechos digitales.

Sexto.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas se deberán reunir los requisitos siguientes, además de aquellos otros que se señalen en el Anexo II de forma específica para cada una de las plazas:

1. Tener la nacionalidad española o la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, según lo establecido en el artículo 57 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público. Ser nacional de algún estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores o ser extranjero con residencia legal en España, a tenor del artículo 57 del TREBEP. También podrán participar los extranjeros con residencia legal en España, a los cuales se les exigirá un dominio hablado y escrito del castellano, pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Estar en posesión del título exigido o haber abonado los derechos para su expedición, para cada plaza o grupo de plazas, según se especifique en las bases de cada convocatoria, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

4. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de cada puesto.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6. No hallarse incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, previstos en la normativa vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, para quienes ocupan ya un cargo público o una actividad privada incompatible, de ejercitar el derecho de opción a que se refieren las citadas normas legales.

7. Además, para las plazas que impliquen contacto con menores:

No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Los aspirantes deberán encontrarse en posesión de todos los requisitos exigidos en el momento de finalización del plazo de admisión de solicitudes, manteniéndolos hasta su contratación como laboral fijo.

Séptimo.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para formar parte en el proceso selectivo, se presentarán conforme al modelo recogido en el Anexo I de las presentes bases e irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Calasparra.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- Copia del DNI o cualquier otra documentación que acredite la identidad del aspirante.

- Copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

No se valorarán méritos distintos a los alegados en la misma, y éstos deberán haber sido contraídos con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Los méritos alegados y que no sean acreditados documentalmente, no serán tomados en consideración por el tribunal calificador. La falta de presentación junto con la solicitud/declaración responsable, de la relación de los méritos alegados, no podrá ser objeto de subsanación

El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Calasparra, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, siempre que sean hábiles en el municipio a efectos administrativos. Igualmente, podrán presentarse en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. Si no se cumple este requisito, y la solicitud llega fuera de plazo, se entenderá excluido el aspirante.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

Los méritos alegados se relacionarán en la lista enumerada y autobaremada de la solicitud del anexo I. No será preciso la compulsión de las fotocopias de los méritos alegados ya que la acreditación de los mismos se llevará a cabo mediante el cotejo con los originales de las copias presentadas a requerimiento del departamento de personal, en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, se procederá a otorgar un plazo para la acreditación y comprobación

de los méritos y requisitos alegados por las personas aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en la calificación provisional, hasta completar el número de plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorgará un plazo de 10 días hábiles, para la subsanación de aquellos méritos alegados en la solicitud, que no hayan sido valorados, a los efectos de obtener un orden de prelación provisional. En ningún caso se podrá utilizar dicho plazo para incluir nuevos méritos que no hubieran sido alegados en la solicitud/declaración responsable.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se efectuará mediante certificación de la Administración Pública correspondiente en la que deberán figurar al menos: la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

De acuerdo con lo que establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, no será necesario aportar los documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, por lo tanto, se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten ningún documento, los servicios prestados en el Ayuntamiento de Calasparra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de existir defectos subsanables en la solicitud, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días los subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud.

Octavo.- Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía aprobará mediante resolución en el plazo máximo de un mes, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las reclamaciones contra la lista de admitidos serán resueltas mediante Decreto del mismo órgano que la aprobó. En la misma se señalará también nominalmente a los miembros del Tribunal de selección.

La lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calasparra <https://sede.calasparra.regiondemurcia.es/>.

Tal Decreto contendrá como anejo único, la relación nominal de aspirantes admitidos, así como relación de los aspirantes excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo e indicación de las causas de inadmisión.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto en la sede electrónica, para subsanar el defecto que

haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.

Transcurrido el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calasparra, Decreto declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Asimismo, en dicho Decreto se indicará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la valoración del concurso por el Tribunal Calificador.

Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.- Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador será nombrado por la Alcaldía y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas; su composición será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal estará compuesto como mínimo por cinco miembros con sus respectivos suplentes y, en todo caso, formarán parte del Tribunal Calificador, un Presidente/a, un Secretario/a y un mínimo de tres Vocales.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal directivo profesional y el personal eventual.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá constituirse por primera vez sin la concurrencia de la totalidad de sus miembros, ni en las sucesivas sin la asistencia al menos de la mitad de los mismos, titulares o suplentes indistintamente, siempre siendo necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan

suscitarse durante la realización del proceso selectivo, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

En caso de empate se repetirá la votación. Si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

Los acuerdos de los Tribunales sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A los solos efectos de la revisión de sus actos o la interposición de los recursos administrativos que procedan frente a los mismos, se considerarán dependientes del órgano que hubiera nombrado al titular de su Presidencia.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para consultar cualquier tipo de duda que se pueda originar en el proceso selectivo. Dichos/as asesores/as se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material del proceso selectivo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo ser recusados por las mismas causas. No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

En caso de ausencia de quienes desempeñen los cargos de la Presidencia, la persona titular de este cargo designará de entre los vocales con derecho a voto la persona que le sustituya y, a falta de designación, su sustitución se hará por el vocal o la vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden. En caso de ausencia del secretario o secretaria y su suplente, su sustitución recaerá en el vocal o la vocal elegida por el tribunal por acuerdo mayoritario.

Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y recibirán las indemnizaciones por participación en Tribunales de Selección fijadas en el Anexo IV del mismo.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Calasparra.

Décimo.- Procedimiento de selección.

Los procesos selectivos se llevarán a cabo mediante el procedimiento de concurso de valoración de méritos.

Todos los méritos deberán ser alegados en la solicitud/declaración responsable, dentro del plazo de presentación de la misma.

El límite para la obtención de los méritos será la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes.

El concurso se valorará conforme a los siguientes criterios:

1. La puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos.

2. La valoración de los méritos profesionales supondrá el 60% de la puntuación, valorándose los servicios prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria.

a) El máximo de 60 puntos se determinará de la siguiente forma:

- Por mes completo de servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Calasparra y/o sus organismos autónomos, como personal funcionario y/o personal laboral temporal en la misma categoría profesional, y en el mismo grupo y subgrupo de pertenencia a las plazas objeto de la convocatoria: 0,5 puntos/mes.

- Por mes completo de servicios efectivos prestados como funcionario interino y/o laboral temporal en otras en la misma categoría profesional y en el mismo grupo y subgrupo de pertenencia a las plazas objeto de la convocatoria, Administraciones Públicas: 0,25 puntos/mes

- Por mes completo servicios efectivos prestados en otros órganos del Sector Público o en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en aquellas de los Estados con los que la Unión Europea haya celebrado Tratados Internacionales ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores: 0,10 puntos/mes.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiéndose un mes por 30 días naturales.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los períodos de prácticas formativas ni de las becas de colaboración o de formación, sin perjuicio de que en función del contenido de las mismas se hayan podido valorar como mérito académico (cursos de formación). Asimismo, tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se efectuará mediante certificación de la Administración Pública correspondiente en la que deberán figurar al menos: la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados.

Las certificaciones de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Calasparra serán incorporadas al expediente por la Concejalía de Personal, debiendo hacerse constar expresamente en la solicitud que los datos están en poder de esta Administración.

3. La valoración de los méritos académicos supondrá el 40% de la puntuación de la fase de concurso, de forma que el máximo de 40 puntos se determinará de conformidad con los siguientes criterios:

a) Formación:

Para todas las categorías profesionales únicamente se valorarán los cursos de formación que estén directamente relacionados con el desempeño de las funciones propias de la categoría de la plaza convocada, así como los siguientes cursos de carácter transversal:

- Prevención de riesgos laborales.
- Primeros Auxilios/Soporte Básico Vital.
- Igualdad, no discriminación y prevención violencia de género.
- Idiomas.
- Informática.
- Procedimiento Administrativo.
- Protección de datos.
- Atención al usuario/cliente.

La valoración de los cursos de formación correspondientes a cada una de las categorías profesionales se valorará de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente:

CATEGORÍA PROFESIONAL	PUNTUACIÓN
AP	0,5 puntos/hora
C2	0,4 puntos/hora
C1	0,25 puntos/hora
A2	0,08 puntos/hora

Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por instituciones oficiales y/o entidades privadas homologadas.

No serán valorados aquellos cursos cuya duración no esté justificada ni aquellos que sean inferiores a 10 horas, en caso de haber sido recibidos y de 2 horas en los supuestos de impartición.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado o diploma del organismo que los impartió u homologó, en el que deberá constar la materia y el número de horas lectivas.

No obstante, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

Undécimo.- Calificaciones finales.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en cada uno de los apartados establecidos en las presentes bases y las bases específicas, siendo el resultado la calificación definitiva del proceso.

En caso de empate de puntuación, se dará preferencia al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional por servicios prestados en el Ayuntamiento de Calasparra. De persistir el empate, se dará preferencia al aspirante con mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional en otras Administraciones Públicas. Si continúa existiendo empate, se dará preferencia al que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de méritos académicos. Si aun así subsistiera el empate, se procederá al sorteo

público de la letra a partir de la cual se establecerá el orden de prelación, estableciéndose que, para el caso de coincidencia del primer apellido, se atenderá al segundo apellido para determinar el orden de prelación, de acuerdo con la letra resultante del sorteo.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal de Selección publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calasparra, en el plazo máximo de un mes, la relación de los/as aspirantes admitidos, por el orden de puntuación alcanzado en el concurso, así como las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados del proceso selectivo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas previa resolución motivada.

Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal de Selección elevará la relación expresada al titular del órgano competente, que no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal de Selección haya propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de las plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzca la renuncia del aspirante seleccionado o cuando de la documentación aportada por el aspirante se deduzca que no cumple los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación del aspirante, antes de su contratación, el órgano competente podrá requerir del Tribunal de Selección relación complementaria de los/as aspirantes que sigan a el/la propuesto/a para su posible contratación como personal laboral fijo.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal de Selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

Duodécimo.- Contratación del personal laboral fijo y fijo-discontinuo.

Los/as aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad, en su caso. Los que tuvieran la condición de personal laboral del Ayuntamiento de Calasparra estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Cehegín, debiendo comunicarlo al departamento correspondiente en el plazo para presentación de documentación.

Aportados los documentos y comprobado que se cumplen todos los requisitos, se acordará la contratación de los aspirantes.

Decimotercero.- No generación de Bolsa de Trabajo.

Estos procesos excepcionales de estabilización por el procedimiento de concurso no generarán bolsas de trabajo, no obstante, en base a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley20/2021, de 28 de diciembre, de medida urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, los/as aspirantes que no superen el proceso selectivo, se integrarán en las bolsas de

personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas existentes en el ayuntamiento convocante que, habiendo participado en el proceso selectivo, y no habiendo superado éste, hayan obtenido una puntuación total de al menos 40 puntos.

Decimocuarto.- Recursos.

Las convocatorias y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se especificarán en las bases específicas.

Contra las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as pueden interponer alternativamente:

A) Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Calasparra, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.



**ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EL
AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA (MURCIA).**

1.-. DATOS DEL SOLICITANTE:

N.I.F. / N.I.E.: _____.

Nombre: _____.

Primer apellido: _____.

Segundo apellido: _____.

Fecha de nacimiento: ___/___/_____. Sexo: V. M.

Nacionalidad: _____.

Domicilio a efectos de notificaciones: _____.

Número: _____. Portal: _____. Escalera: _____. Planta: _____. C.P: _____.

Municipio: _____. Provincia: _____.

Teléfono fijo: _____.

Teléfono móvil: _____.

Correo electrónico: _____.

2.-. CONVOCATORIA PARA LA QUE SE SOLICITA:

Denominación: _____.

Fecha de publicación en B.O.E: _____.

3.-. TITULACIÓN PRESENTADA COMO REQUISITO PARA EL ACCESO:

4.-. ADAPTACIONES SOLICITADAS. (En caso de discapacidad igual o superior al 33 por 100):

5.-. RELACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS Y AUTOBAREMADOS. (Deberán aportarse los justificantes de los méritos, bastando fotocopias sin compulsar):

Experiencia profesional (Máximo 60 puntos):

Especificar si los datos están en poder del Ayuntamiento de Calasparra

Méritos académicos y de formación (Máximo 40 puntos):



El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y, que reúne las condiciones exigidas en las bases para el ingreso en el cuerpo o categoría a que aspira, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Acepta expresamente la totalidad de las presentes bases reguladoras del proceso selectivo, sometiéndose a las mismas.

Declara que conoce que sus datos serán publicados por medios electrónicos como consecuencia y en los términos que están previstos en este procedimiento.

Declara que no padece ningún tipo de enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones de la plaza.

Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento de control de opositores, responsabilidad del Ayuntamiento de Calasparra, con la finalidad de gestionar todo el proceso de oposiciones y ante el que las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado mediante la presentación de la solicitud. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, libre circulación de estos datos y garantía de los derechos digitales.

En _____, a ____ de _____ de 202__.

Firma del aspirante:

Ayuntamiento de Calasparra
Alcaldía-Presidencia

ANEXO II

REQUISITOS ESPECÍFICOS

GRUPO/ SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	TITULACIÓN ESPECÍFICA	REQUISITOS ADICIONALES
AP	Operario de Residuos Sólidos	No se requiere titulación específica.	Carnet de conducir tipo B
	Auxiliar Ayuda a Domicilio	No se requiere titulación específica.	
	Limpiador/a Colegios	No se requiere titulación específica.	
	Conserje/Mant. Colegios	No se requiere titulación específica.	
	Operario obras, servicios y mantenimiento	No se requiere titulación específica.	Carnet de conducir tipo B
	Limpiador/a Dependencias	No se requiere titulación específica.	
	Conserje Mantenimiento Instalaciones	No se requiere titulación específica.	Carnet de conducir tipo B
C/C2	Monitor deportivo no titulado	Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (TSEAS) o titulación equivalente o cualquiera de las cualificaciones necesarias para el ejercicio de la profesión recogidas en la Ley 3/2018, de 26 de marzo.	
	Socorrista	Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (TSEAS) o titulación equivalente o cualquiera de las cualificaciones necesarias para el ejercicio de la profesión recogidas en la Ley 3/2018, de 26 de marzo.	
	Monitor de natación	Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (TSEAS) o titulación equivalente o cualquiera de las cualificaciones necesarias para el ejercicio de la profesión recogidas en la Ley 3/2018, de 26 de marzo.	
	Locutor de radio	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.	
	Auxiliar Administrativo	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.	
	Operario Oficios varios/conductor	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.	Carnet de conducir tipo C
	Auxiliar Educación Infantil	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.	



C/C1	Prof./Coord. Escuela de Música	Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad de piano o titulación equivalente.	
	Profesor/a Escuela de Música	Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad de saxofón o titulación equivalente.	
	Profesor/a Escuela de Música	Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad de flauta travesera o titulación equivalente.	
	Profesor/a Escuela de Música	Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad de clarinete o titulación equivalente.	
	Profesor/a Escuela de Música	Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad de oboe o titulación equivalente.	
	Profesor/a Escuela de Música	Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad de trompa o titulación equivalente.	
	Profesor/a Escuela de Música	Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad de trompeta o titulación equivalente.	
	Profesor/a Escuela de Música	Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad de trombón o titulación equivalente.	
	Profesor/a Escuela de Música	Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad de guitarra o titulación equivalente.	
	Profesor/a Escuela de Música	Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad de percusión o titulación equivalente.	
	Profesor/a Escuela de Música	Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad de violín o titulación equivalente.	
	Guía de patrimonio y museos	Título de bachiller o técnico o titulación equivalente.	
A2	Ingeniero Técnico Industrial	Título Universitario Oficial habilitante para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, de conformidad con lo establecido en la Orden CIN/351/2009. Ingeniero Técnico Industrial Ingeniero Industrial	

En Calasparra, 27 de diciembre de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Teresa García Sánchez.